

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref:** Verbal sumario con acción de pertenencia de Pedro Pablo Poveda Barón contra Víctor Manuel Robayo y otros. Radicación 2018-125.

Procede el Despacho a resolver las solicitudes pendientes, así:

**1. Sobre la aclaración del dictamen pericial (fls.188 y 189).**

Con relación al escrito presentado por el Dr. Abrahan Javier Barros Ayola, apoderado de la parte demandante, sobre aclaración del dictamen pericial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena que el perito evaluador Juan Manuel González Izquierdo, debe comparecer a la audiencia inicial, con la finalidad ser interrogado sobre el contenido del dictamen.

**2. Con relación al petitum del perito (fl.193).**

Se fija como honorarios para el perito evaluador Juan Manuel González Izquierdo, la suma de \$500.000,00, a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

**3. De la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial (fl.197).**

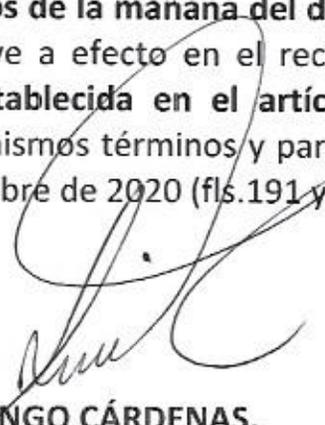
El Dr. Abrahan Javier Barros Ayola, apoderado de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia señalada para el 27 de abril de 2021, argumentando que tanto su poderdante el señor Pedro Pablo Poveda Barón como los testigos, son personas de edad avanzada, que presentan comorbilidades médicas y adicionalmente se encuentran citadas para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19.

Como efectivamente en este mes nos encontramos frente al denominado *“tercer pico de la pandemia del Covid-19”*, las razones esgrimidas por el señor apoderado de la parte actora, son válidas y razonables y por lo tanto, serán atendidas positivamente.

En consecuencia, se ordena el aplazamiento de la audiencia programada y se señala **la hora de las 9:30 minutos de la mañana del día martes 24 de agosto de 2021**, para que se lleve a efecto en el recinto de este Despacho la **AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso**, en los mismos términos y para los efectos indicados en el auto del 11 de septiembre de 2020 (fls.191 y 192).

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**